Doctor:

**DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA**

Subsecretario de la Comisión

Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Concejo de Bogotá D.C.

La Ciudad.

**Asunto.** Presentación Ponencia Proyecto de Acuerdo No. 819 de 2025.

Respetado doctor Giraldo:

Por designación efectuada mediante oficio N° 2025IE18631 del 16 de octubre de 2025 por parte de la Secretaria General de la Corporación y encontrándome dentro del término reglamentario establecido en el artículo 71 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por al Acuerdo 837 de 2022, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES,** para primer debate del siguiente proyecto de acuerdo, previas las siguientes consideraciones de orden legal y fáctico:

Cordialmente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HUMBERTO RAFAEL AMIN MARTELO**

Ponente Coordinador

Concejal de Bogotá D.C.

**PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO 530 DE 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL, SE TRANSFORMA LA PLAZA LA SANTAMARÍA EN UN CENTRO CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y DE BIENESTAR COMUNITARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objeto del proyecto, materia de la presente ponencia, es formulado de la siguiente manera:

Indica la autora que el objeto de la iniciativa es transformar la Plaza La Santamaría del Distrito Capital en un Centro cultural, artístico, deportivo y de bienestar comunitario. El Proyecto se fundamenta en el reconocimiento y respeto por la vida animal, así como, la protección y apropiación del patrimonio cultural de la ciudad, en atención a la Ley 2385 de 2024.

Por esta razón, la autora menciona que las medidas que se adopten buscan potenciar la riqueza patrimonial de la ciudad, como un reflejo de la historia y generar conciencia sobre el maltrato y la crueldad animal, con una apuesta para incentivar la participación ciudadana y dinamizar el desarrollo de las artes, la cultura y el desarrollo económico de la ciudad por medio del turismo, la innovación y la creatividad.

1. **ANTECEDENTES**

La iniciativa objeto de la presente ponencia no tiene un antecedente directo y que guarde estrecha similitud con el Proyecto de Acuerdo radicado.

## **JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

1. **Introducción**

Indica la autora que las ciudades necesitan modernizarse constantemente, por lo cual, requieren ser transformadas de acuerdo con las necesidades de la ciudadanía y el progreso social, económico y de bienestar cultural de la sociedad.

A su vez se argumenta por la autora que la plaza La Santamaría fue declarada Monumento Nacional de Colombia en 1984 y reconocida como un Bien de Interés Cultural del Distrito en el 2001. Por lo tanto, se reconoce su importancia histórica, cultural y arquitectónica como un ícono de Bogotá. Para la autora este lugar merece dejar atrás el pasado taurino y la historia de tantos años de horror, muerte y crueldad animal, para que sea reconocido como un lugar de vida y de oportunidades renovadas para las artes, el deporte, el turismo, la cultura, la economía y el bienestar comunitario.

Actualmente y según hace constar la autora, nos encontramos ante un hito en la normatividad colombiana, que prohíbe las corridas de toros, que hacían parte de la llamada temporada taurina o “Fiesta brava” en La Plaza la Santamaría de Bogotá. Hoy al tenor de la normativa recientemente expedida se protege la vida animal y la apuesta es erradicar todo acto de crueldad y de violencia que vulnere la integridad física y emocional de seres sintientes. Lo anterior, conforme a la Ley 2385 de 2024 *“Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana”*.

Tal cual enuncia la autora, este proyecto de Acuerdo surge como iniciativa para promover estrategias, que lleven a la realidad la transformación de la Plaza La Santamaría, anterior Plaza de Toros La Santamaría, en un Centro cultural, artística, deportiva y de bienestar comunitario de Bogotá. La iniciativa se fundamenta en el reconocimiento y respeto por la vida animal, así como, la protección y apropiación del patrimonio cultural de la ciudad, en atención a la Ley 2385 de 2024.

Así mismo, el Proyecto de Acuerdo radicado por la autora, nace desde la expresión del activismo ciudadano para conmemorar la prohibición de las prácticas taurinas y fomentar la toma de conciencia pública sobre el respeto a los animales, como una ciudad que avanza hacia una sociedad más justa, ética y compasiva.

Para la autora la transformación de la Plaza La Santamaría, hará que Bogotá sea reconocida como una ciudad de gran riqueza patrimonial con total compromiso con la vida animal y que tiene una apuesta por dinamizar el desarrollo social, económico, turístico y cultural que involucra la participación ciudadana, la reconversión laboral y la transformación cultural.

1. **Inicios de la Plaza la Santamaría**

Según argumenta la autora la plaza de toros de La Santamaría fue fundada por el ganadero Ignacio Sanz de Santamaría, quien donó el terreno en donde fue construida la plaza de toros, de allí su nombre. La construcción inició en 1928 por los ingenieros Adonaí Martínez y Eduardo Lazcano, contando con una capacidad para 14.500 visitantes. Fue inaugurada el 8 de febrero de 1931, siendo un recinto emblemático de Bogotá que se destaca por su arquitectura mudéjar, con elaborado trabajo en ladrillo, una obra del arquitecto español Santiago de la Mora en 1940.

Posteriormente según la autora, la Plaza de toros La Santamaría fue declarada Monumento Nacional de Colombia mediante el Decreto 2390 de 1984, reconociendo su importancia histórica, cultural y arquitectónica como un ícono de la ciudad de Bogotá.

En este mismo sentido y ya hablando a nivel distrital, dice la autora que mediante el Decreto 606 de 2001 la Plaza de toros La Santamaría fue declarada Bien de Interés Cultural, donde es necesaria la comprensión de las dinámicas sociales, residenciales y productivas patrimoniales en contextos vecinales y cotidianos. Esta plaza para la autora es considerada como la primera de cemento armado en la ciudad, tiene importantes valores económicos, históricos y simbólicos, así como un importante potencial para el fortalecimiento y la cualificación del tejido social y productivo.

* **Antecedentes y eventos en la Plaza de toros la Santamaría**

Según indica la autora desde los años 30, cuando se construyó La Santamaría, se ha usado principalmente como escenario para corridas de toros y la “fiesta brava” en Bogotá; sin embargo, con el tiempo se ha usado como escenario para el desarrollo de diferentes actividades como lucha libre, boxeo, festival de teatro, festival de verano, entre otras.

* **Reforzamiento estructural y adecuación funcional de la plaza de toros la Santamaría a cargo del IDPC 2013 - 2017**

Tal cual dice la autora en enero de 2017, luego de una obra que duró 18 meses y que tuvo una inversión de 8.800 millones de pesos, se entregó a la ciudad las adecuaciones funcionales de la Plaza de Toros La Santamaría para uso como escenario multipropósito con el fin de desarrollar actividades culturales y recreativas.

De acuerdo con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, ahora, este es un escenario seguro y pluridisciplinar que permite la apropiación y disfrute no sólo desde el patrimonio sino también desde las artes, la cultura, el deporte entre muchas otras posibilidades de uso.

* **La copa Davis en la Santamaría 2010 y 2017**

Arguye la autora que en el 2010 y 2017 la Plaza La Santamaría sirvió de escenario para una de las competencias de tenis más importante del mundo a nivel de países “La Copa Davis”. Para esto, la Alcaldía junto con el IDRD realizaron construcción de un campo de tenis, en polvo de ladrillo, con más de 800 metros cuadrados, que cumplió con todas las especificaciones a nivel mundial exigidas por la ITF (Federación Internacional de Tenis, por sus siglas en inglés). A este torneo, asistieron cerca de 8.000 espectadores, siendo un evento familiar con la intención de que muchos niños pudieran acercarse a este deporte.

* **Festival de verano de Bogotá 2022 y 2024:**

Expresa la autora que con el lema "La Santamaría es vida", se realizaron deportes de playa en la Plaza la Santamaría. Siendo escenario de encuentro para deportistas nacionales e internacionales.

En agosto de 2024 la Alcaldía de Bogotá y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), llevaron a cabo el Torneo Nacional e Internacional de balonmano playa en la Plaza La Santamaría, teniendo una entrada libre con cupos limitados, promoviendo una verdadera fiesta del deporte, la recreación y la actividad física en el marco del Festival de Verano 2024.

* **Festival Petronio Álvarez 2024**

Así mismo, la autora indica que en la Plaza La Santamaría se llevó a cabo el XXVIII Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez, un evento emblemático que trae a la capital las sonoridades y tradición del Pacífico colombiano. El festival, con entrada libre también presentó una feria de emprendimientos con más de 20 stands para exhibir artesanías y productos gastronómicos, representando a las regiones del Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

* **Recorridos guiados en la Plaza Santamaría**

Exterioriza la autora que actualmente, el IDRD - Instituto Distrital de Recreación y Deporte ofrece el programa de caminatas en la Plaza Santamaría, con el objetivo de promover la actividad física, fortalecer el sentido de pertenencia y fomentar el cuidado del entorno en Bogotá. Estas caminatas son recorridos guiados, totalmente gratuitos y con inscripción previa.

1. **Usos de infraestructuras taurinas**

* **A nivel internacional**

**Plaza de Toros de Las Arenas, Barcelona - España**

Para la autora la antigua plaza de toros de la Barceloneta, construida en 1834, con capacidad para 14.893 personas fue inaugurada en junio de 1900. Con una historia en la tauromaquia su última corrida de toros fue el 19 de junio de 1977. Después de más de treinta años de abandono, se decidió convertirla en un espectacular centro comercial, que conserva la fachada original y ofrece unas vistas privilegiadas del parque de Montjuïc y la ciudad de Barcelona. La inauguración se realizó en el 2011 y se destacan los más de 30.000 m2 de superficie, que incluye comercios, restaurantes, un cine de doce salas y un mirador turístico.

* **A nivel nacional**

**Plaza de Toros de La Serrezuela, Cartagena – Colombia**

La plaza de toros La Serrezuela, en Cartagena de Indias, fue construida en el año de 1893, se convirtió entonces en el Circo-teatro más visitado. Sin embargo, a pesar de haber sido declarado Monumento Nacional en 1995, el Circo-teatro La Serrezuela con el tiempo sufrió un significativo deterioro, cayendo en el olvido. Después de más de cien años de la construcción del edificio original, a través de un nuevo proyecto que fue inaugurado en el año 2019 y con el fin de recuperar su historia, se renueva con un nuevo nombre la “Plaza de Todos” y un vibrante complejo de 22.000 metros cuadrados para un aforo de 1900 personas; donde confluyen la historia, el comercio, la cultura, el entretenimiento, la gastronomía, el arte y los espectáculos. Llama la atención que, en el centro del ruedo, como atracción, se cuenta con una fuente de 64 chorros, siendo uno de los principales atractivos turísticos de la ciudad de Cartagena y un ícono nacional.

## **MARCO JURÍDICO**

Sobre este particular la normatividad Constitucional, Distrital y Nacional, adicional lo que ha expresado la jurisprudencia han consagrado algunas disposiciones con respecto del tema objeto del Proyecto de Acuerdo.

De esta forma es válido señalar que dentro del ordenamiento jurídico colombiano existen algunos instrumentos normativos que tocan aspectos importantes del espíritu de la iniciativa y que involucran definitivamente los sustentos del proyecto de acuerdo, teniendo en cuenta lo que atañe a la Plaza la Santamaría.

1. **CONSTITUCIONAL**

* ***Artículo 67.***

*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”*

* ***Artículo 79.***

*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua (…)*”

1. **ORDEN NACIONAL**

* **Ley 84 de 1989**

*“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”.*

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto: *(a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; (b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; (c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales*”.

* **Ley 2385 de 2024**

*“Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana”.*

* **Ley 1774 de 2016**

*“Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 2°. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:*

*Artículo 655: Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.*

*Artículo 3°. Principios.*

*a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

*b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurara como mínima:*

*1. Que no sufran hambre ni sed,*

*2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*

*3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*

*4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*

*5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

*c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

*Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.*

* **Ley 397 de 1997**

“P*or la cual se desarrollan los Artículos*[70](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#70)*,*[71](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#71)*y*[72](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#72)*y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.*

*Artículo 1°.**Define la cultura como un derecho de todos los ciudadanos y establece que el Estado debe fomentar y promover la cultura. Esta ley proporciona unos principios fundamentales como marco para apoyar los procesos, proyectos y actividades culturales que incluyen la apuesta de transformación de la Plaza La Santamaría, por medio de la cual se busca también valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.*

* **Ley 1098 de 2006**

*“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*

*Artículo 30°. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.**Enfatiza el derecho de los niños y adolescentes a participar en actividades culturales, recreativas, de esparcimiento. Las actividades a realizarse en la Plaza La Santamaría involucran la promoción de una estrategia educativa, cultural y de las artes para las familias, niños, niñas y adolescentes.*

* **Ley 115 de 1994**

*“Por la cual se expide la ley general de educación”*

*Artículo 5°. Fines de la educación. Esta ley proporciona los elementos más importantes para la adquisición de una conciencia para la conservación, la protección y la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Así, permite avanzar en una cultura de respeto por la vida de los animales y de protección del patrimonio cultural de la Plaza la Santamaría.*

*Artículo 8°. La sociedad. Participará en proteger y defender la educación como patrimonio social y cultural de toda la Nación.*

* **Ley 181 de 1995**

“*Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*.”

* **Decreto 3888 de 2007**

*“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones”.*

*Artículo 11°. Competencia. Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción”*

1. **ORDEN DISTRITAL**

* **Acuerdo Distrital 927 de 2024:**

“*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*

Artículo 8°. Programas del objetivo estratégico “Bogotá avanza en seguridad. 8.5. Programa 5. Espacio público seguro e inclusivo. *[...]*

La Administración distrital desarrollará acciones para la eficaz defensa del espacio público, la óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad”

Artículo 10°. Programas del objetivo estratégico “Bogotá confía en su Bien-Estar. 10.8. Programa 14. Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural.

*[...]*

El programa también impulsará la creación de un inventario y clasificación de sitios de práctica de arte, cultura y patrimonio (sean bienes, lugares, corredores, procesos, referentes, etc.) para que sean cuidados, priorizados y prevalezcan en el tiempo, promoviendo el aseguramiento funcional y salvaguarda de espacios locales que, aunque no son protegidos, pueden serlo en el futuro y que pueden estar en situación de riesgo por diferentes factores”.

Artículo 12°. Programas del objetivo estratégico “Bogotá confía en su potencial. 12.4. Programa 19. Desarrollo empresarial, productividad y empleo.

*[...]*

El programa buscará posicionar a Bogotá como un destino turístico, religioso, cultural, recreo-deportivo y de grandes eventos, destacado a nivel nacional e internacional. Para ello se apoyarán, financiarán y fortalecerán las iniciativas que han venido teniendo lugar en materia turística y deportiva. Como iniciativa, se pretende crear la red distrital de miradores comunitarios, donde pueda ser aprovechada la geografía y la altimetría de la ciudad, donde se combinen la riqueza artística, cultural y gastronómica. Además, se propone la creación de una ruta turística como una iniciativa innovadora para diversificar la oferta turística y brindar a los visitantes experiencias culturales y gastronómicas en la ciudad”.

Artículo 14°. Programas del Objetivo Estratégico “Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática. 14.2. Programa 24. Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión.

*[...]*

Se priorizará la protección, conservación y sostenibilidad de los patrimonios de la ciudad mediante procesos de identificación, valoración y reconocimiento que fomenten la participación ciudadana en estos procesos, así como la implementación de instrumentos de gestión orientados a la preservación y sostenibilidad de los patrimonios que se encuentran en los territorios a través de interacciones sociales, culturales y ambientales”.

Artículo 54°. Incorporación de los planes de acción de instrumentos asociados al patrimonio cultural.Las entidades distritales deberán priorizar en sus proyectos, metas y recursos, los planes de acción de los Planes Especiales de Manejo y Protección de bienes de interés cultural del grupo urbano, nacionales y distritales, expedidos o que se expidan en el ámbito del Distrito Capital.

Artículo 55°. Coordinación distrital para la promoción y fomento de las actividades artísticas, culturales, recreativas, deportivas y religiosas en el Distrito Capital. La Secretaría Distrital de Cultura y de Gobierno, en el marco de sus competencias, coordinarán con las entidades que participan en la regulación y/o autorización de los espectáculos públicos artísticos, culturales, recreativos, deportivos y religiosos, definirán e implementarán una estrategia que conduzca a la articulación efectiva institucional e intersectorial para promover, facilitar y fomentar la realización de este tipo de eventos en el Distrito Capital.

* **Resolución No. 266 de 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. “Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación Cultural:**

Dirección Artística para Obras Multidisciplinares - Navidad 2025”.A realizarse en la Plaza La Santamaría y el Parque Metropolitano El Tunal.

* **Resolución No. 320 De 2003 Del Instituto Distrital De Recreación Y Deporte - IDRD.**

"Por medio de la cual se modifica y adicionan las Resoluciones No. 492/99, 070/00, 0200/00,119/03 al delegarse la facultad de suscribir tales contratos en el Subdirector Técnico de Parques, igualmente se incluyen las figuras de la permuta, del canje y exoneración del aprovechamiento económico a entidades del orden distrital y nacional de los escenarios administrados por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte", y se emiten otras disposiciones.

1. **JURISPRUDENCIA**

* **Sentencia C-666 de 2010**

La Corte Constitucional estableció que la protección de los animales tiene “*rango y fuerza constitucional*”, pues se deriva de tres pilares constitucionales: (i) el deber constitucional de protección del medio ambiente, consagrado en los artículos 8, 58, 79, 95.8 y 333, entre otros; (ii) el concepto de dignidad humana como fuente de obligaciones jurídicas respecto de los animales y (iii) la función social y ecológica de la propiedad, que constituye un límite al derecho de dominio en cabeza de los seres humanos. Además, en esa misma sentencia, la Corte resaltó que “*un Estado Social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad*”. Esa misma subregla que establece un deber constitucional de proteger a los animales en cabeza del Estado y los particulares, ha sido reiterada por la jurisprudencia vigente, en especial en las sentencias C-283 de 2014 —prohibición del uso de animales silvestres en circos—; y C-045 de 2019 —prohibición de la llama “caza deportiva”—.

* **Sentencia C-742 de 2006**

(…) *“El concepto de patrimonio cultural de la Nación es general y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significa que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados de interés cultural”*.

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

El artículo **313** de la **Constitución Política establece** que corresponde a los concejos:

*9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

1. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

El Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993 establece:

***Artículo 12. Atribuciones:***

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

***Artículo******13. Iniciativa****. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.*

Finalmente, el **Acuerdo 741 de 2019** - Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C., establece:

**ARTÍCULO** **33.-**[Modificado por el art. 4, Acuerdo 837 de 2022.](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=122179#4) **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de Planeación, Ambiente, Movilidad, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y de sus entidades adscritas y vinculadas en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

* 1. La eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración, el control social y la participación ciudadana.
  2. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Económico y Social.
  3. Estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.
  4. Desarrollo y conservación de la infraestructura vial.
  5. Tránsito, transporte y seguridad vial en el territorio distrital.
  6. Reglamentación del uso del suelo, el espacio público, el desarrollo urbano y habitacional de la ciudad.
  7. Desarrollo físico en áreas rurales del Distrito Capital.
  8. Desarrollo e integración regional.
  9. División del territorio distrital en localidades.
  10. Reglamentación, seguimiento y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social adoptados por las localidades.
  11. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente.
  12. **Protección del patrimonio cultural.**
  13. Cultura, recreación y deporte.
  14. Seguimiento a los Planes Maestros.
  15. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

1. **IMPACTO FISCAL**

Este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal por cuanto no ordena gastos adicionales para el Distrito, teniendo en cuenta que la iniciativa busca preservar el patrimonio cultural representado por la Plaza la Santamaría, lo cual se podrá desarrollar en el marco de las competencias y el alcance de la Administración Distrital y principalmente por las entidades involucradas.

Por otro lado, bien es sabido que el artículo séptimo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que le otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”*

No obstante, es pertinente mencionar que de tenerlo la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Por lo que los eventuales gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

1. **CONSIDERACIONES**

* **Nociones preliminares**

La plaza la Santamaría es sin duda alguna un icono de Bogotá y es un signo distintivo de la ciudad desde su construcción y posterior inauguración en el año de 1931.

Esta infraestructura ubicada en el centro oriente de Bogotá a lo largo de los años ha prestado diferentes servicios y se le la hado diferentes usos aparte de su actividad natural durante muchos años que fueron las corridas de toros o llamada en muchos sectores sociales “fiesta brava”.

Este símbolo de la arquitectura bogotana ha servido de escenario para concentraciones políticas y partidistas, obras de teatro, conciertos musicales, actividades recreativas y, por supuesto, certámenes deportivos como el que concita actualmente la atención del país tenístico, cuando recibe por segunda vez una serie de ascenso al Grupo Mundial de la Copa Davis (la primera fue en el año 2010).

Este recinto, pasó de ser una iniciativa privada impulsada por Ignacio Sanz de Santamaría y su familia, a uno público a cargo del entonces municipio de Bogotá, cuando en 1938 el gobierno local, encabezado por Gustavo Santos, adquirió la Plaza por un valor de 190 mil pesos de la época[[1]](#footnote-1).

La Santamaría más allá de ser un icono arquitectónico propio del siglo XX y de haber sido utilizado para diferentes actividades a lo largo de su historia, no se puede pasar por alto que ese lugar es un espacio concebido inicialmente para la fiesta taurina.

* **Sobre la tauromaquia y sus inicios**

La tauromaquia, también conocida como el arte de lidiar toros, es una tradición ancestral y cultural que consiste en enfrentamientos entre toros y personas, generalmente en un ruedo.

Al hablar de toros, de inmediato la mente nos lleva a una tradición heredada de España que ha acompañado a algunos de sus países vecinos y a buena parte de los latinoamericanos. Es importante conocer cómo arribó esta práctica a la península Ibérica y luego al “Nuevo Mundo” hasta llegar a ser recurrente e influyente en la conformación física de sectores urbanos. “La fiesta brava”, como es conocida, está vinculada al periodo Al-Andalus, cuando los musulmanes ocuparon la Península Ibérica durante la Edad Media. Sus orígenes se sitúan en las explanadas abiertas próximas a las puertas de las ciudades, denominadas musaras, donde inicialmente se practicaban ejercicios de caballería y de carácter militar. En algunas oportunidades, allí tenían lugar mercados y otras actividades de intercambio comercial.

Con el tiempo, las corridas empezaron a celebrarse al interior de las ciudades, para lo cual plazas y calles se adaptaban con barreras, graderías y corrales, todo de uso efímero, principalmente en época de fiestas religiosas y carnavales. En ciertos casos se habilitaban calles aledañas a los mataderos, que además de proveer fuentes de alimentación, se convertían así en espacios festivos antes del sacrificio[[2]](#footnote-2).

Ahora bien, es preciso mencionar que inicialmente la tauromaquia en otras latitudes ajenas a la Colombia y la Latinoamérica eran hechas en calles y lugares abiertos, sin tener un lugar propio para desarrollar esta actividad.

Sin embargo, con la llegada del siglo XX, el uso de los edificios destinados a los toros experimentó transformaciones. Si bien a lo largo de la historia estos lugares no sólo han albergado el espectáculo taurino sino también otras actividades culturales, deportivas y recreativas, la especificidad de su arquitectura y el cambio en las condiciones culturales de las poblaciones donde se localizan motivaron la aparición de proyectos de intervención para recibir nuevas funciones. En algunos casos, tales propuestas han sido centro de polémica por el alto valor patrimonial de las estructuras y el riesgo que implica su paso para fines diametralmente opuestos, pues sus características formales, históricas o simbólicas pueden verse en riesgo[[3]](#footnote-3).

* **Legalidad de las corridas de toros en Colombia**

Expuesto lo expresado en líneas anteriores es pertinente aludir sobre la legalidad de la tauromaquia en Colombia, haciendo la claridad que desde hace varios años esto es un tema altamente controversial por encontrarse algunos derechos en puja.

Pese a lo consagrado recientemente en la **Ley 2835 de 2024,** en Colombia aún no está prohibido en su totalidad las corridas de toros. Hoy en día pese a la normatividad originada es permitida la celebración de actividades taurinas, puesto que han sido vistas como expresiones culturales que deben gozar del amparo constitucional; sin embargo, estas actividades que necesitan la participación de animales han entrado en contraposición con otro principio fundamental que busca la protección del medio ambiente, del cual los animales hacen parte. Ante esto, se deduciría que también deberían ser objeto de especial protección[[4]](#footnote-4).

Para dar mayor contexto el artículo 1,2 y 3 de la Ley indica que:

***Artículo 1. Objeto.*** *La presente ley tiene por objeto aportar en una transformación cultural que se fundamente en el reconocimiento y respeto por la vida animal, y que contribuya al avance de la cultura de la paz, mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos, que socavan la integridad de formas de vida no humana*

***Artículo 2. Ámbito de aplicación.*** *Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional.*

***Artículo 3. Prohibición.******Transcurridos tres años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido en todo el territorio nacional el desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas.*** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien, antes de llegar a esa Ley hubo distinta jurisprudencia atinente al tema que daba unas pautas significativas a saber:

* 1. [**Sentencia 889 de 2012 Corte Constitucional de Colombia**](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=50904&dt=S)

*“El legislador ha concluido que la actividad taurina es una manifestación cultural que, por ese carácter, no es objeto de actual prohibición general, decisión legislativa avalada por esta Corte. No obstante, la jurisprudencia constitucional también ha concluido que la lidia de toros es, sin lugar a dudas, una actividad que se basa en el maltrato animal, lo que entra en contradicción con el mandato de bienestar animal que contiene la Constitución, en sus preceptos relativos a la protección del medio ambiente y, entre ella, la fauna. Por ese motivo, la jurisprudencia de la Corte contenida en la sentencia C-666/10 ha ponderado, de un lado, el reconocimiento cultural aludido y, del otro, la necesidad de satisfacer el mandato de bienestar animal en el ámbito de las corridas de toros. Para ello ha concluido que la excepción del reproche jurídico al maltrato infringido a los toros de lidia, depende del cumplimiento de estrictos requisitos, referidos a (i) el arraigo social de la práctica taurina en determinados y precisos sectores del territorio nacional, razón por la cual la validez de la práctica también depende que se realicen en una localización particular y específica, en donde se compruebe dicho arraigo; (ii) la celebración del espectáculo taurino en una oportunidad específica, propia de esa tradición identificable; y (iii) el carácter excepcional de la actividad taurina, que impide que se extienda a otras zonas diferentes a las que actualmente cumple con los criterios de arraigo y localización. Además, ese mismo precedente señaló que la contradicción entre la práctica taurina y el mandato constitucional de bienestar animal, obliga a que si bien el Estado reconoce esa actividad como cultural, en ningún caso podría adelantar actividades que la promovieran, en especial la destinación de recursos públicos para la financiación de las corridas de toros y de los escenarios dedicados exclusivamente a esa actividad, pues ello significaría afectar desproporcionadamente el mencionado mandato constitucional. En contrario, la previsión superior del bienestar animal obliga a que el Estado pueda prever medidas que desincentiven esas prácticas. Incluso, también resultaría compatible con la Carta Política que el legislativo, titular del poder de policía, optara por prohibir, de manera general, la actividad taurina y todos aquellos espectáculos que se basan en el maltrato a los animales.”*

* 1. [**Auto 25 de 2015 Corte Constitucional de Colombia**](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60975&dt=S)

*La Corte reitera lo expresado en la sentencia T-296 de 2013, en el sentido de no existir una decisión de censura en las autoridades distritales que adoptaron las decisiones administrativas allí impugnadas, lesivas del derecho de libertad en la expresión artística; en efecto, en sus impugnaciones invocaron la sentencia C-666 de 2010 como fundamento de la competencia desplegada, tanto en el proceso de tutela como en la solicitud de nulidad. (ii) Así mismo reitera que en nuestro ordenamiento interno, el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 es categórico en disponer que: "En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales", partiendo de lo previsto en los artículos 20 y 71 Superiores, que reconocen la libertad de expresión en todas y cada una de las actividades del quehacer humano, incluida la artística, y que impide la censura previa sobre las mismas. (iii) Finalmente, la Corte recuerda también que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las expresiones culturales, lo que nos ubica en un ordenamiento jurídico de libertades y derechos, no en un sistema político de simple mayoría que persigue la proscripción de las culturas diversas o disidentes. Así, por más escandalosas, anómalas, inferiores o imperfectas que parezcan a sectores influyentes de la población o del poder ciertas expresiones estéticas y culturales, es el conjunto de tales manifestaciones del arte y la cultura, todas en pie de igualdad, lo que permite construir una sociedad libre, incluyente, pluralista y civilizada, como lo imaginó el Constituyente de 1991.*

* **Sobre el articulado propuesto**

(Se tiene conforme al artículo 4 de la Ley 2385 de 2024 un término de 3 años para la implementación de estos programas. Adicionalmente debe ser un trabajo coordinado con el Gobierno Nacional y depende de la creación y operación de una Comisión Interinstitucional liderada por el Ministerio del Trabajo y conformada por los Ministerios del Interior, Agricultura y Desarrollo Rural, así como del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y las asociaciones de toreros o cualquier gremio u organización del sector, a cargo de definir los programas requeridos para la reconversión económica y laboral de estas personas).

(Se tenía conforme al artículo 5 de la Ley 2385 de 2024 un término de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el artículo 3° de la esta ley, para llevar a cabo el proceso de reconversión de los escenarios de propiedad pública y con participación mayoritaria del Estado, usados para' el desarrollo de. las prácticas taurinas, en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas, priorizando la vinculación y participación de las personas señaladas en el artículo 4 de dicha ley.

Adicionalmente debe ser un trabajo coordinado con el Gobierno Nacional.

* **Sobre la declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC)**

Partamos de la base que la Ley 1185 de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley [397](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337#0) de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones” enmarca que:

*“Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.*

*Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico”*

La plaza la Santamaría es un bien de interés cultural reconocido, declarado Monumento Nacional desde 1984. Al tener en cuenta ese gran valor no solo para Bogotá, sino para Colombia, resulta trascendental preservar este lugar teniendo en cuenta lo promulgado por la Ley.

Es así que el Distrito Capital y las diferentes Administraciones que haya tienen la obligación de preservar y conservar un lugar hito de la historia bogotana, eso si en consonancia con la normativa, pero también teniendo en cuenta su valor cultural y sin desconocer las actividades taurinas que se llevaron en su momento.

Por lo anterior, iniciativas como la formulada resultan importantes, no solo para salvaguardar la idiosincrasia, sino para promover actividades de distinto ámbito con el objeto de que los ciudadanos puedas disfrutar de un lugar tan icónico como la Santamaría.

1. **CONCLUSIÓN**

Conforme a lo anteriormente expuesto, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES**, al Proyecto de Acuerdo 530 de 2025*, “Por medio del cual, se transforma la Plaza La Santamaría en un Centro Cultural, Artístico, Deportivo y de Bienestar comunitario y se dictan otras disposiciones”*, autoría de la Honorable Concejal **CLARA LUCIA SANDOVAL MORENO.**

1. **CUADRO MODIFICATORIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Articulado Inicial** | **Articulado Modificado Ponencia** |
| **“POR MEDIO DEL CUAL, SE TRANSFORMA LA PLAZA LA SANTAMARÍA EN UN CENTRO CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y DE BIENESTAR COMUNITARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** | “POR MEDIO DEL CUAL SE **PROMUEVE** LA PLAZA LA SANTAMARÍA COMO **UN EPICENTRO** CULTURAL, **LÚDICO,** DEPORTIVO Y ARTÍSTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” |
| **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**  En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993  **ACUERDA** | **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**  En uso de sus **atribuciones** constitucionales y legales**,** en especial las que **le confieren los numerales 9 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política y los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**  ACUERDA: |
| **~~ARTÍCULO 1. OBJETO.~~** ~~Transfórmese la Plaza La Santamaría en un Centro Cultural, Deportivo, Lúdico y Artístico, como un espacio emblemático para la convivencia ciudadana, el respeto por la vida animal y la apropiación social del patrimonio cultural del Distrito Capital.~~  **~~Parágrafo.~~** ~~La Administración Distrital garantizará la articulación interinstitucional para la celebración anual conmemorativa del activismo por los animales, luchas e iniciativas políticas y ciudadanas que condujeron al fin de las corridas de toros en la ciudad y en el país, con la promulgación de la Ley 2385 de 2024.~~ | **ARTÍCULO 1. OBJETO. Promover de manera progresiva y dentro del término establecido en la Ley 2385 de 2024 la transformación cultural de la “Plaza la Santamaría” para que sea un epicentro de realización de actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas.**  **Parágrafo 1: Estas actividades deberán estar acorde con los tiempos determinados para la entrada en operación de la prohibición establecida por el artículo 3 de la citada Ley.**  **Parágrafo 2: Lo anterior sin perjuicio del respeto y reconocimiento de las actividades que actualmente se encuentren incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial LRPCI.** |
| **ARTÍCULO 2. FORO DISTRITAL CONMEMORATIVO:** El Concejo de Bogotá realizará anualmente un Foro Distrital por los Derechos de los Animales, con participación amplia de actores académicos, sociales, culturales y políticos, orientado al análisis sobre los retos y avances de este tema. | **SIN MODIFICACIONES** |
| **ARTÍCULO 3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL CAMBIO DE NOMBRE:** La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SDCRD), el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) y demás entidades competentes, diseñarán, convocarán e implementarán un proceso abierto y participativo para seleccionar el nuevo nombre de la Plaza La Santamaría.  **Parágrafo 1.** La Administración Distrital establecerá los criterios y el Comité de selección para la toma de decisión.  **Parágrafo 2.** La Administración Distrital tramitará ante el Ministerio de Cultura y conforme a la normatividad vigente lo correspondiente al cambio de nombre de la Plaza La Santamaría propuesto por los ciudadanos. | **SIN MODIFICACIONES** |
| **ARTÍCULO TERCERO:** **OBJETIVOS:** Como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, las estrategias para la transformación de la Plaza La Santamaría tendrá como objetivos:   1. Dinamizar el desarrollo social, económico, turístico y cultural de la Plaza La Santamaría que involucra la participación ciudadana, la reconversión laboral y la transformación cultural para la protección del patrimonio cultural y el respeto por todas las formas de vida. 2. Promover el desarrollo económico y la sostenibilidad financiera de la Plaza La Santamaría, promoviendo iniciativas e incentivos para la inversión y/o movilización de recursos. 3. Difundir la riqueza cultural del Distrito Capital y conmemorar su avance hacia una sociedad más justa, ética y compasiva con la protección de los animales, teniendo un posicionamiento a nivel distrital y nacional. 4. Implementar un circuito turístico y gastronómico a través de la oferta cultural, artística y deportiva en el área de influencia de la Plaza La Santamaría. 5. Fomentar espacios de integración y bienestar comunitario, desarrollo cultural y educativo en torno a las artes y desarrollo económico en espacios de innovación y creatividad. | **ARTÍCULO 4:** **OBJETIVOS: Como parte de la promoción y transformación de la Plaza La Santamaría como epicentro cultural, lúdico, deportivo y artístico se tendrán como objetivos:**   * + - 1. **Dinamizar el desarrollo social, económico, turístico y cultural de la Plaza La Santamaría.**       2. **Propiciar activamente la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre su uso y actividades.**      * + - 1. **Propiciar acciones que permitan una sostenibilidad financiera de la Plaza La Santamaría, promoviendo iniciativas e incentivos para la inversión y/o movilización de recursos.**       2. Difundir la riqueza cultural del Distrito Capital y conmemorar su avance hacia una sociedad más justa, ética y compasiva con la protección de los animales, teniendo un posicionamiento a nivel distrital y nacional.       3. Implementar un circuito turístico y gastronómico a través de la oferta cultural, artística y deportiva en el área de influencia de la Plaza La Santamaría.       4. Fomentar espacios de integración y bienestar comunitario, desarrollo cultural y educativo en torno a las artes y desarrollo económico en espacios de innovación y creatividad. |
| **ARTÍCULO 4. RECONVERSIÓN ECONÓMICA Y LABORAL.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, formulará un plan especial para garantizar programas efectivos de reconversión laboral y generación de alternativas económicas sostenibles para las personas que se dedican a la actividad taurina y que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan la Ley 2385 de 2024. | **ARTÍCULO 5. RECONVERSIÓN ECONÓMICA Y LABORAL.** La Administración Distrital, de acuerdo a sus competencias propenderá formular un plan especial para garantizar programas efectivos de reconversión laboral y generación de alternativas económicas sostenibles para las personas que se dedican a la actividad taurina y que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan la Ley 2385 de 2024. |
| **ARTÍCULO 5. TRANSFORMACIÓN CULTURAL:** La Administración Distrital realizará el proceso de reconversión de la Plaza Cultural La Santamaría en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas, priorizando la vinculación y participación de las personas señaladas en el artículo 4 del presente Acuerdo.  **Parágrafo:** La Administración Distrital formulará el Plan Especial de Manejo y Protección de la Plaza La Santamaría, como instrumento de planeación y gestión determinante de ordenamiento territorial. | **ELIMINADO** |
| **ARTÍCULO 6. PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN (PEMP).** La Administración Distrital, a través del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, formulará el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Cultural, Deportivo, Lúdico y Artístico La Santamaría, conforme la Ley 1185 de 2008 y demás normativa aplicable.  **Parágrafo.** La Administración Distrital tramitará ante el Consejo Nacional de Patrimonio y demás entidades competentes, la aprobación y adopción del PEMP, según los términos dados por la Ley. | **SIN MODIFICACIONES** |
| **ARTÍCULO 7. CIRCUITO TURÍSTICO Y GASTRONÓMICO.** La Administración Distrital, en coordinación con el Instituto Distrital de Turismo, diseñará e implementará un circuito turístico y gastronómico en la zona de influencia de la Plaza La Santamaría; involucrando el Planetario de Bogotá, el Parque de la Independencia, el Museo Nacional de Colombia y La Macarena, entre otros. Incentivando la participación activa de comerciantes, emprendedores culturales, operadores turísticos y residentes del sector.  **Parágrafo:** El Instituto Distrital de Turismo (IDT) propenderá por la gestión y consolidación de alianzas estratégicas con establecimientos, agentes y operadores turísticos del Distrito Capital con el fin de generar beneficios, oportunidades a nivel nacional e internacional. | **SIN MODIFICACIONES** |
| **~~ARTÍCULO 8~~. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL BIENESTAR ANIMAL:** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte fomentará una cultura ciudadana alrededor de la vida, el respeto y la protección animal, ~~sensibilizando sobre las prácticas prohibidas por la Ley 2385 de 2024 y~~ fomentando la apropiación responsable y el cuidado del patrimonio cultural de Bogotá. | **ARTÍCULO 8. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL BIENESTAR ANIMAL: La Administración Distrital a través de las entidades competentes**, fomentará una cultura ciudadana alrededor de la vida, el respeto y la protección de todos los animales, fomentando la apropiación responsable y el cuidado del patrimonio cultural de Bogotá. |
| **ARTÍCULO ~~9~~. ~~INSTALACIÓN~~ MOSAICO CONMEMORATIVO:** La Administración Distrital hará la instalación de un mosaico conmemorativo en la Plaza La Santamaría de Bogotá, como símbolo permanente de su legado patrimonial ~~y una ciudad que fue capaz de evolucionar en la protección y el bienestar animal, dejando atrás las actividades de crueldad y tortura con los animales.~~ | **ARTÍCULO 9. MOSAICO CONMEMORATIVO: La Administración Distrital de conformidad con sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes para determinar la viabilidad de implementar un mosaico conmemorativo en la Plaza La Santamaría de Bogotá.**  **Lo anterior como símbolo permanente de su legado patrimonial e histórico para la ciudad, y siempre que no se afecte su infraestructura física como monumento nacional y bien de interés cultural (BIC).** |
| **ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN:** La Administración Distrital implementará de forma permanente estrategias comunicativas innovadoras y en diferentes formatos, mediante las cuales se informe sobre las actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas, ofrecidas en la Plaza La Santamaría, con proyección turística nacional e internacional. | **SIN MODIFICACIONES** |
| **ARTÍCULO 11~~.~~ CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO**. La Administración Distrital velará por la ejecución efectiva y el seguimiento permanente del presente Acuerdo. ~~En cabeza de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte~~ se presentará informe anual al Concejo de Bogotá sobre el cumplimiento e impacto de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. | **ARTÍCULO 11. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO**. La Administración Distrital velará por la ejecución efectiva y el seguimiento permanente del presente Acuerdo y presentará un informe anual al Concejo de Bogotá sobre el cumplimiento e impacto de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. |
| **ARTÍCULO 12. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | **SIN MODIFICACIONES** |

Cordialmente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HUMBERTO RAFAEL AMIN MARTELO**

Concejal de Bogotá D.C.

|  |
| --- |
| **Articulado Modificado Ponencia** |
| **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA PLAZA LA SANTAMARÍA COMO UN EPICENTRO CULTURAL, LÚDICO, DEPORTIVO Y ARTÍSTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** |
| **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**  En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 9 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política y los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993  **ACUERDA**: |
| **ARTÍCULO 1. OBJETO**. Promover de manera progresiva y dentro del término establecido en la Ley 2385 de 2024 la transformación cultural de la “Plaza la Santamaría” para que sea un epicentro de realización de actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas.  Parágrafo 1: Estas actividades deberán estar acorde con los tiempos determinados para la entrada en operación de la prohibición establecida por el artículo 3 de la citada Ley.  Parágrafo 2: Lo anterior sin perjuicio del respeto y reconocimiento de las actividades que actualmente se encuentren incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial LRPCI. |
| **ARTÍCULO 2. FORO DISTRITAL CONMEMORATIVO:** El Concejo de Bogotá realizará anualmente un Foro Distrital por los Derechos de los Animales, con participación amplia de actores académicos, sociales, culturales y políticos, orientado al análisis sobre los retos y avances de este tema. |
| **ARTÍCULO 3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL CAMBIO DE NOMBRE:** La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SDCRD), el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) y demás entidades competentes, diseñarán, convocarán e implementarán un proceso abierto y participativo para seleccionar el nuevo nombre de la Plaza La Santamaría. |
| **ARTÍCULO 4: OBJETIVOS:** Como parte de la promoción y transformación de la Plaza La Santamaría como epicentro cultural, lúdico, deportivo y artístico se tendrán como objetivos:   1. Dinamizar el desarrollo social, económico, turístico y cultural de la Plaza La Santamaría. 2. Propiciar activamente la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre su uso y actividades. 3. Propiciar acciones que permitan una sostenibilidad financiera de la Plaza La Santamaría, promoviendo iniciativas e incentivos para la inversión y/o movilización de recursos. 4. Difundir la riqueza cultural del Distrito Capital y conmemorar su avance hacia una sociedad más justa, ética y compasiva con la protección de los animales, teniendo un posicionamiento a nivel distrital y nacional. 5. Implementar un circuito turístico y gastronómico a través de la oferta cultural, artística y deportiva en el área de influencia de la Plaza La Santamaría. 6. Fomentar espacios de integración y bienestar comunitario, desarrollo cultural y educativo en torno a las artes y desarrollo económico en espacios de innovación y creatividad. |
| **ARTÍCULO 5. RECONVERSIÓN ECONÓMICA Y LABORAL.** La Administración Distrital, de acuerdo a sus competencias propenderá formular un plan especial para garantizar programas efectivos de reconversión laboral y generación de alternativas económicas sostenibles para las personas que se dedican a la actividad taurina y que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan la Ley 2385 de 2024. |
| **ARTÍCULO 6. PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN (PEMP).** La Administración Distrital, a través del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, formulará el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Cultural, Deportivo, Lúdico y Artístico La Santamaría, conforme la Ley 1185 de 2008 y demás normativa aplicable.  **Parágrafo.** La Administración Distrital tramitará ante el Consejo Nacional de Patrimonio y demás entidades competentes, la aprobación y adopción del PEMP, según los términos dados por la Ley. |
| **ARTÍCULO 7. CIRCUITO TURÍSTICO Y GASTRONÓMICO.** La Administración Distrital, en coordinación con el Instituto Distrital de Turismo, diseñará e implementará un circuito turístico y gastronómico en la zona de influencia de la Plaza La Santamaría; involucrando el Planetario de Bogotá, el Parque de la Independencia, el Museo Nacional de Colombia y La Macarena, entre otros. Incentivando la participación activa de comerciantes, emprendedores culturales, operadores turísticos y residentes del sector. |
| **ARTÍCULO 8. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL BIENESTAR ANIMAL:** La Administración Distrital a través de las entidades competentes, fomentará una cultura ciudadana alrededor de la vida, el respeto y la protección de todos los animales, fomentando la apropiación responsable y el cuidado del patrimonio cultural de Bogotá. |
| **ARTÍCULO 9. MOSAICO CONMEMORATIVO:** La Administración Distrital de conformidad con sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes para determinar la viabilidad de implementar un mosaico conmemorativo en la Plaza La Santamaría de Bogotá.  Lo anterior como símbolo permanente de su legado patrimonial e histórico para la ciudad, y siempre que no se afecte su infraestructura física como monumento nacional y bien de interés cultural (BIC). |
| **ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN:** La Administración Distrital implementará de forma permanente estrategias comunicativas innovadoras y en diferentes formatos, mediante las cuales se informe sobre las actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas, ofrecidas en la Plaza La Santamaría, con proyección turística nacional e internacional. |
| **ARTÍCULO 11. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO**. La Administración Distrital velará por la ejecución efectiva y el seguimiento permanente del presente Acuerdo y presentará un informe anual al Concejo de Bogotá sobre el cumplimiento e impacto de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. |
| **ARTÍCULO 12. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. |

1. https://www.fedecoltenis.com/site/1333?galeria=1 [↑](#footnote-ref-1)
2. https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/designia/article/view/231/299 [↑](#footnote-ref-2)
3. https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/designia/article/view/231/299 [↑](#footnote-ref-3)
4. https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/48e35a3e-799e-4d2a-b556-2a8a7601deed/content [↑](#footnote-ref-4)